



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



U 206

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 27 OCT. 2023

### VISTOS:

El Informe N° 313-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 25 de setiembre del 2023, el Informe N° 314-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 25 de setiembre del 2023, el Informe N° 315-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 25 de setiembre del 2023, el Informe N° 316-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 25 de setiembre del 2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 125.- Acumulación de solicitudes: 125.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; 125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley. 125.3. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 25414-2023** de fecha 21 de setiembre del 2023, la servidora **MARISOL VILLAROEL ABARCA**, en su condición de contratada, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **18 de setiembre de 2023** (01 día), cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado Médico Particular documento emitido por el Médico tratante Nelson Leiva Castro CMP N° 16211 profesional de la salud, asimismo por el día **19 de setiembre del 2023 (01 día)** cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-067-00015332-23 documento emitido por el Médico Tratante Jair Castro Loayza Jair CMP N°82481 profesional de la salud y con **Informe N° 313-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 25 de setiembre del 2023 la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 25466-2023** de fecha 22 de setiembre del 2023, el servidor **JUAN DAVID CHAVIGURI MONZON**, en su condición de contratado, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **16 de setiembre del 2023 al 05 de octubre del 2023** (20 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-067-00015345-23 documento emitido por el Médico Tratante David Rolando Rojas Céspedes CMP N°78138 profesional de la salud y con **Informe N° 314-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 25 de setiembre del 2023, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



206

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 25507-2023** de fecha 22 de setiembre del 2023 la servidora **JATHMELY GIANNELA SUCAPUCA CUELLAR**, en su condición de contratada, solicita la regularización de licencia por salud, por el día **18 de setiembre del 2023 al 27 de setiembre del 2023** (10 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-067-00015334-23 documento emitido por el Médico Tratante Ángel Rodríguez Ampuero CMP N° 33828 profesional de la salud y con **Informe N° 315-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 25 de setiembre del 2023, la responsable de Bienestar Social informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que mediante Informe **N° 316-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 25 de setiembre de 2023 la Responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **ROMULO QUINTO TELLO**, en su condición de nombrado, quien se encuentra delicado de salud, por el día **24 de setiembre del 2023 al 25 de setiembre del 2023 (02 días)**, cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-067-00015453-23 documento emitido por el Médico Tratante Pedro Martín Ortega CMP N° 66510 profesional de la salud; para la justificación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Personal del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que prescribe: **"Hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la Institución, los Certificados Médicos de descanso deberán ser otorgados por el médico tratante de ESSALUD (...)"**;

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al artículo 109°: **"Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"**;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, Licencia por Salud con Goce de Remuneraciones con eficacia anticipada, a los siguientes servidores:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



206

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	REGIMEN LABORAL	DOMICILIO LABORAL	FECHA DE LICENCIA	TOTAL DÍAS
1	Marisol VILLAROEL ABARCA	Temporal	Decreto Legislativo N° 276	Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión	18/09/2023 19/09/2023	02
2	Juan David CHAVIGURI MONZON	Temporal	Decreto Legislativo N° 276	Sub Gerencia de Obras	16/09/2023 al 05/10/2023	20
3	Jathmely Giannela SUCAPUCA CUELLAR	Temporal	Decreto Legislativo N° 276	Sub Gerencia de Recursos Naturales	18/09/2023 al 27/09/2023	10
4	Rómulo QUINTO TELLO	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276	Oficina de Tesorería	24/09/2023 al 25/09/2023	02

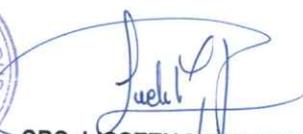
Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes interesadas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
GPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

